

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.- INE/CG781/2015.**

---

INE/CG781/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. En esa misma fecha se publicó el Decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce-dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG781/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08\\_Agosto/CGex201508-12\\_02/CGex2\\_201508-12\\_rp\\_3\\_6.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_6.pdf)

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.*

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que el artículo 41, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponde al Instituto Nacional Electoral, inciso a) numeral 6, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
5. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Guanajuato, que a continuación se detalla:

**a)** Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos y coaliciones al cargo de Diputados Locales y Presidentes Municipales en el estado de Guanajuato:

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido Verde Ecologista de México.
5. Partido del Trabajo.
6. Partido Movimiento Ciudadano.
7. Partido Nueva Alianza.
8. Partido MORENA.
9. Partido Humanista.
10. Partido Encuentro Social.
11. Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL).

**b)** Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato:

1. José Alberto Méndez Pérez.
2. Regina Muñoz García.

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los siguientes sujetos obligados: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido Verde Ecologista de México, (5) Partido del Trabajo, (6) Partido Movimiento Ciudadano, (7) Partido Nueva Alianza, (8) Partido MORENA, (9) Partido Humanista, (10) Partido Encuentro Social, y (11) Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL). De igual manera se verificará si es el caso a imponer sanciones a los candidatos independientes: (1) José Alberto Méndez Pérez y (2) Regina Muñoz García.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el dictamen consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido Verde Ecologista de México.
5. Partido del Trabajo.
6. Partido Movimiento Ciudadano.
7. Partido Nueva Alianza.
8. Partido MORENA.
9. Partido Humanista.
10. Partido Encuentro Social.
11. Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL).
12. Candidato independiente al cargo de Presidente Municipal:  
José Alberto Méndez Pérez.
13. Candidata independiente al cargo de Presidente Municipal:  
Regina Muñoz García.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar que en la resolución se determinó la responsabilidad del sujeto obligado en la consecución de las conductas materia de análisis, estableciéndose que la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, y que cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos

Señalado lo anterior, a continuación se procede a señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

#### **A) Clasificación de las faltas**

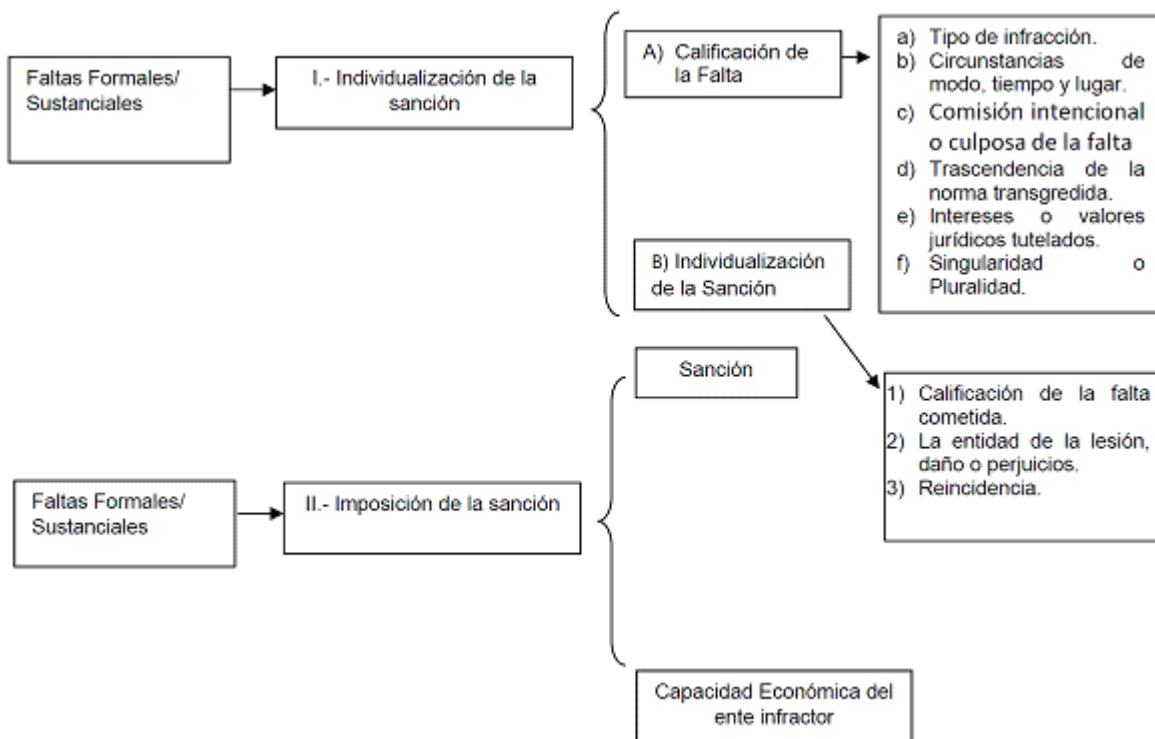
Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de Guerrero, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

**B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.**



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales <sup>3</sup>		
Partido Político <sup>4</sup>	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a) 1	Presentación Extemporánea de Informes
	a) 6	Omisión de presentar Informe de Campaña
PRI	a) 1, 2, 4, 5, 10, 11,12 y 14	Presentación Extemporánea de Informes
PRI	a) 3, 6, 13	Omisión de presentar Informe de Campaña
PRD	a) 1, 2, 3 y 10	Omisión de presentar Informes
	a) 4, 5, 11 y 12	Presentación Extemporánea de Informes
PVEM	a) 5 y 6	Presentación extemporánea de Informes
MC	a) 2, 8 y 9	Presentación Extemporánea de Informes
NUAL	a) 6	Presentación extemporánea de Informes
MORENA	a) 1, 8, 9, 10, 11 y 12	Presentación extemporánea de Informes

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos Partidos Políticos se puede consultar en los considerandos del 18..1 al 18.13 correspondientes a la Resolución en comentario

<sup>4</sup> Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo. (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (PPG) Partido de los Pobres de Guerrero, (COA PRI-PVEM) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (C.I.) Candidatos Independientes.

PES	a) 3 y 7	Presentación extemporánea de Informes
Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL).	a) 1, 3, 7 y 8	Presentación extemporánea de Informes
Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL).	a) 2	Omisión de presentar Informe de Campaña
C.I. José Alberto Méndez Pérez.	a) 2	Presentación extemporánea de Informe
C.I Regina Muñoz García.	a) 2	Presentación extemporánea de Informe

<b>Faltas Sustanciales<sup>5</sup></b>		
<b>Partido Político</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
PAN	b) 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Egreso no reportado
PAN	c) 5, 9 y 16	Egreso no comprobado
PRI	b) 16	Ingreso no comprobado
PRI	c) 19	Egreso no reportado
PRI	d) 20	Egreso no comprobado
PRD	b) 14	Ingreso no comprobado
PRD	c) 16 y 21	Egreso no comprobado
PRD	d) 8, 17, 18 y 19	Egreso no reportado
PVEM	b) 3 y 10	Egreso no reportado
PVEM	c) 9	Egreso no comprobado
PT	a) 1 y 4	Omisión de presentar informes
MC	b) 5	Egreso no comprobado
MC	c) 12, 13 y 15	Egreso no reportado
MORENA	b) 3	Ingreso no comprobado
MORENA	c) 5, 15 y 16	Egreso no reportado
MORENA	d) 6	Egreso no comprobado
HUMANISTA	a) 1 y 5	Omisión de presentar informes
Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL).	b) 6	Egreso no reportado
C.I. José Alberto Méndez Pérez.	b) 5	Egreso no comprobado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Tercero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

<sup>5</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1 al 18.13 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
b) 7 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.	b) 4	7549 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$529,184.90	SUP- RAP- 506/2015	Revoca	INE/CG888/2015	Multa consistente en 7549 DSMGVDF	\$529,184.90
	b) 10	Reducción del 2.62% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$2,161,905.00				Reducción del 2.62% de la ministración mensual.	\$2,161,905.00
	b) 11	1326 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$92,952.60				Multa consistente en 1326 DSMGVDF	\$92,952.60
	b) 12	3766 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$263,996.60				Multa consistente en 3766 DSMGVDF	\$263,996.60
	b) 13	Reducción del 0.88% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$728,565.00				Reducción del 0.88% de la ministración mensual.	\$728,565.00
	b) 14	1296 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$90,849.60				Multa consistente en 1296 DSMGVDF	\$90,849.60
	b) 15	21 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$1,472.10				Multa consistente en 21 DSMGVDF	\$1,472.10
c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo	c) 5	847 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$59,374.70				Multa consistente en 847 DSMGVDF	\$59,374.70
	c) 9	6985 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$489,648.50				Multa consistente en 6985 DSMGVDF	\$489,648.50
	c) 16	8713 DSMGCDF, equivalentes a la cantidad de \$610,781.30				Multa consistente en 8713 DSMGVDF	\$610,781.30
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>							
<b>Resolutivo Segundo</b>							

Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 11 Faltas de forma: conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14	Multa	950 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$66,595.00.	SUP-RAP-684/2015	Confirma
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 16	Multa	520 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$36,452.00		
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 19	Multa	65 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,556.50		
d) 1 Falta Sustancial Conclusión 20.	Multa	Reducción del 11.62% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$7,709,435.63		

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero												
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
								CG	Sanción	Monto		
a) 8 Faltas Formales Conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12	Multa	1280 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$89,728.00	SUP-RAP-493/2015	Revoca	INE/CG1033/2015	SUP-RAP-15/2016	Revoca	INE/CG142/2016	Multa consistente en 640 DSMGVDF	\$44,864.00	SUP-RAP-174/2016	Confirma
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 14.	C. 14 Multa	1368 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$96,177.20							Multa consistente en 1368 DSMGVDF	\$95,896.80		
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 16 y 21.	C. 16 Multa	708 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$49,630.80	SUP-RAP-493/2015					INE/CG1033/2015	Multa consistente en 708 DSMGVDF	\$49,630.80	SUP-RAP-15/2016	Confirma
	C. 21 Multa	Reducción del 7.73% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$2,101,956.90							Reducción del 7.73% de la ministración	\$2,101,956.90		
d) 4 Faltas Sustanciales Conclusiones 8, 17, 18 y 19.	C. 8 Multa	730 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$51,137.00	SUP-RAP-493/2015					INE/CG1033/2015	Multa consistente en 730 DSMGVDF	\$51,137.00	SUP-RAP-15/2016	Confirma
	C. 17 Multa	6616 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$463,781.60							Multa consistente en 6616 DSMGVDF	\$463,781.60		
	C. 18 Multa	171 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de							Multa consistente	\$11,987.10		



		\$11,987.10				en 171 DSMGVDF			
	C. 19 Multa	470 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$32,947.00				Multa consistente en 470 DSMGVDF	\$32,947.00		

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Cuarto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 5 y 6.	Multa	410 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$28,741.00.	SUP-RAP- 462/2015	Confirma
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 3 y 10.	C. 3 Multa	738 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$51,733.80.		
	C. 10 Multa	1341 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$94,004.10.		
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 9	Multa	2200 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$154,220.00.		

Partido del Trabajo Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 1 y 4.	C. 1 Multa	310 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$21,731.00.
	C. 4 Multa	317 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$22,221.70.

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Formales Conclusiones 2, 8 y 9.	Multa	640 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,864.00.	No	N/A	N/A	Multa consistente en 640 DSMGVDF	\$44,864.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 5	Multa	240 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,824.00.	SUP-RAP- 441/2015	Revoca	INE/CG1033/ 2015	Multa consistente en 240 DSMGVDF	\$16,824.00.
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 12,13 y 15	C. 12 Multa	1,977 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$138,587.70				Multa consistente en 1,977 DSMGVDF	138,587.70
	C. 13 Multa	128 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$8,972.80				Multa consistente en 128 DSMGVDF	\$8,972.80.

Partido Movimiento Ciudadano							
Resolutivo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
	C. 15 Multa	1583 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$110,968.30				Multa consistente en 1583 DSMGVDF	\$110,968.30.

Partido Nueva Alianza Resolutivo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
b) 1 Falta Formal Conclusión 6	Multa	290 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$20,329.00.

Partido MORENA Resolutivo Octavo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 6 Faltas Formales Conclusiones 1, 8, 9, 10, 11 y 12.	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$23,133.00	SUP-RAP-546/2015	Confirma
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 3	Reducción de Ministración	Reducción del 50% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$132,000.00.		
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 5, 15 y 16	C. 5 Multa	166 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$11,636.60		
	C. 15 Multa	59 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$4,135.90		
	C. 16 Multa	235 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$16,473.50		
d) 1 Falta Sustancial conclusión 6	Multa	149 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$10,444.90		

Partido Humanista Resolutivo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 1 y 5.	Reducción de Ministración	Reducción del 50% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$434,541.71
	Reducción de Ministración	Reducción del 50% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$281,607.29

<b>Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo</b>		
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 3 y 7.	Multa	100 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$7,010.00

<b>Coalición "Juntos para Servir" (PRI-PVEM-NUAL) Resolutivo Décimo Primero</b>		
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
a) 5 Faltas Formales Conclusiones 1, 2, 3, 7 y 8.	C.1 Multa	AI PRI 21 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,472.10
	C.1 Multa	AI PVEM 13 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$911.30
	C. 1 Multa	A NUAL 5 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$350.50
	C. 2 Multa	AI PRI 17 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,191.70
	C. 2 Multa	AI PVEM 14 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$981.40
	C. 2 Multa	A NUAL 8 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$560.80
	C. 3 Multa	AI PRI 38 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,663.80
	C. 3 Multa	AI PVEM 27 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,892.70
	C. 3 Multa	A NUAL 13 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$911.30
	C. 7 Multa	AI PRI 62 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,346.20
	C. 7 Multa	AI PVEM 33 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,313.30
	C. 7 Multa	A NUAL 23 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,612.30
	C. 8 Multa	AI PRI 62 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,346.20
	C. 8 Multa	AI PVEM 33 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,313.30
b) 1 Falta sustancial o Fondo Conclusión 6	C. 6 Multa	AI PRI 1556 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$109,075.60
	C. 6 Multa	AI PVEM 1245 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$87,247.50
	C. 6 Multa	A NUAL 311 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$21,801.10

<b>Candidato Independiente José Alberto Méndez Pérez Resolutivo Décimo Segundo</b>		
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
a) 1 Falta formal Conclusión 2	Amonestación Publica	N/A

b) 1 Falta Sustancial o de Fondo Conclusión 5	Amonestación Publica	N/A
--	----------------------	-----

<b>Candidato Independiente Regina Muñoz García Resolutivo Décimo Tercero</b>		
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
a) 1 Falta formal Conclusión 2	Amonestación Publica	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-506/2015, SUP-RAP-684/2015, SUP-RAP-493/2015, SUP-RAP-462/2015, SUP-RAP-441/2015, SUP-RAP-546/2015 y SUP-RAP-506/2015, mediante Acuerdos INE/CG888/2015, INE/CG1033/2015 y INE/CG142/2016, se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Descripción de la vista</b>
PT	a)1	FEPADE	El partido político omitió presentar 22 informes de campaña correspondiente al cargo de Diputado Local.
PT	a)4	FEPADE	El partido político omitió presentar 27 informes de campaña correspondiente al cargo de Ayuntamiento.
PH	a)1	FEPADE	El partido político omitió presentar 21 Informes de Campaña al cargo de Diputados Locales
PH	a)5	FEPADE	El partido político omitió presentar 15 informes de campaña correspondiente al cargo de Ayuntamiento.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.